

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000001



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ESCRITURA N.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA  
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y DE CARGA  
DE COMBUSTIBLE FUELING S.A.

QUE OTORGAN

JUANA CEFORA EDRAI IZURIETA VILLAVICENCIO Y OTROS

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 800,00

Di copias

JP

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CUATRO DE JUNIO del dos mil catorce, ante mí, doctora Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, comparecen los señores: JUANA CEFORA EDRAI IZURIETA VILLAVICENCIO, de estado civil casada, pero con disolución de la sociedad conyugal según el documento adjunto como habilitante; y, los señores JUAN CARLOS SAMANIEGO IZURIETA; y, LUIS FERNANDO MARCHAN MUÑOZ; de estado civil casados, todos por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este



1 instrumento público, advertidos que fueron los comparecientes de los efectos y  
2 resultados de esta escritura por mí, la Notaria, así como examinados que  
3 fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de  
4 esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, me piden que eleve  
5 a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor  
6 literal y que transcribo es el siguiente.- " SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar  
7 e incorporar, en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual  
8 conste el contrato de constitución de una Compañía Anónima, de acuerdo con  
9 las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**  
10 Comparecen a la celebración de la presente escritura: La señora JUANA  
11 CEFORA EDRAI IZURIETA VILLAVICENCIO, de estado civil casada, pero con  
12 *disolución de la sociedad conyugal según el documento adjunto como*  
13 *habilitante;* y, los señores JUAN CARLOS SAMANIEGO IZURIETA; y, LUIS  
14 FERNANDO MARCHAN MUÑOZ; de estado civil casados; todos por sus  
15 propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de  
16 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Shushufindi,  
17 legalmente capaces para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.-**  
18 **VOLUNTAD DE FUNDACION:** Las comparecientes declaran que es su  
19 voluntad fundar una compañía anónima, que se constituye mediante el  
20 presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores.- **CLAUSULA**  
21 **TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores declaran que la  
22 compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás  
23 Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por el  
24 estatuto que consta a continuación.- **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO.-**  
25 **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y**  
26 **OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La  
27 denominación de la compañía, es la de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE  
28 PESADO Y DE CARGA DE COMBUSTIBLE FUELING S.A. y por tanto en

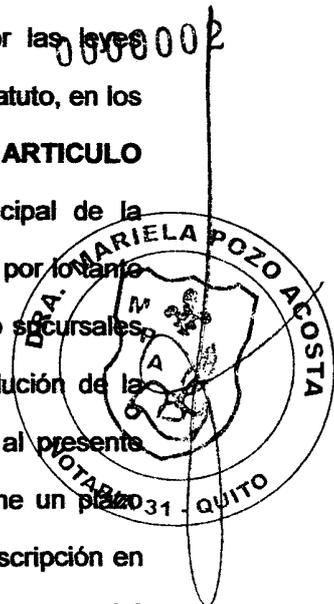
# Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 todas las operaciones girará con este nombre y se registrará por las leyes  
2 ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los  
3 que se le podrá denominar simplemente la compañía.- **ARTICULO**  
4 **SEGUNDO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD:** El domicilio principal de la  
5 compañía es la ciudad de Shushufindi, provincia de Sucumbios, y por tanto  
6 su nacionalidad es ecuatoriana, pero podrá establecer agencias o sucursales  
7 en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de el, previa resolución de la  
8 Junta General de Accionistas adoptada ajustándose a la Ley y al presente  
9 estatuto.- **ARTICULO TERCERO: DURACION:** La compañía tiene un plazo  
10 de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en  
11 el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución, plazo que podrá  
12 ser ampliado o reducido mediante resolución de la Junta General de  
13 Accionistas o por causas legales y podrá disolverse en cualquier momento si  
14 así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las  
15 leyes y en este contrato.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La  
16 compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga  
17 Pesada a nivel Nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica  
18 del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las  
19 Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para  
20 cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de  
21 contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto  
22 social.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y**  
23 **PAGADO.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO:** El capital  
24 autorizado con que se establece la compañía es de MIL SEISCIENTOS  
25 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1.600,00).-  
26 **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la  
27 Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
28 AMERICA (US\$ 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y



1 nominativas de un dólar cada una, el mismo que se encuentra pagado en un  
2 veinticinco por ciento, debiendo el saldo de capital, ser pagado en el plazo de  
3 dos años, conforme a la Ley.- **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES:** Las  
4 acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y estarán numeradas de  
5 la cero cero uno a la ochocientos inclusive, cada acción da derecho, en  
6 proporción a su valor pagado a voto en Junta General, a participación en las  
7 utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO**  
8 **OCTAVO.- TITULOS DE ACCIONES:** Los títulos de acciones se extenderán  
9 en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el  
10 Presidente y el Gerente General de la compañía.- Entregado el título al  
11 accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá  
12 representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se  
13 fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la  
14 Ley y el Reglamento correspondiente.- Los títulos de acciones se inscribirán  
15 en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas  
16 transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que  
17 ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia de dominio  
18 de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad, ni en contra  
19 de terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y  
20 Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del  
21 Representante Legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a  
22 éste, la transferencia en un instrumento fechado y suscrito, conjuntamente por  
23 el cedente y cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por  
24 cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.  
25 Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y  
26 Accionistas si se entrega al representante Legal el título de acción en el que  
27 conste la nota de cesión respectiva. En este caso se archivará y anulará el  
28 título y se emitirá en su lugar un nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000003

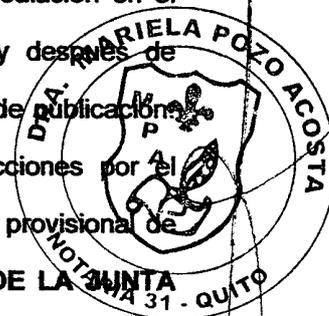


REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 acción se extraviara o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir  
2 uno nuevo al respectivo accionista, ha pedido de éste previa publicación por  
3 tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el  
4 domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después de  
5 transcurridos treinta días, contados a partir de la última fecha de publicación.  
6 Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por el  
7 suscritas, se emitirá en su favor el correspondiente certificado provisional de  
8 acuerdo con la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO.- DE LA JUNTA**  
9 **GENERAL.- ARTICULO NOVENO: ORGANO SUPREMO:** La Junta General  
10 de accionistas constituye el organismo máximo de la Compañía, y tendrá  
11 todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la Ley, y  
12 sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y  
13 disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos  
14 doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta.- Los accionistas podrán  
15 concurrir por si mismos o por intermedio de un mandatario a las Juntas  
16 Generales.- El mandato para una Junta General se otorgará por instrumento  
17 privado dirigido al representante legal de la sociedad, excepto cuando se haya  
18 otorgado poder general o especial mediante escritura pública.- **ARTICULO**  
19 **DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de  
20 la Junta General, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente  
21 General y Comisario de la compañía y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la  
22 emisión de partes beneficiarias y obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o  
23 disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la  
24 constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones  
25 y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reforma de  
26 estatuto. d) Interpretar el estatuto social de modo obligatorio. e) Disponer el  
27 establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital  
28 y nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos



1 internos de la compañía, incluso su propio reglamento y definir las atribuciones  
2 de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de  
3 atribuciones. g) Autorizar a los representantes legales la enajenación, gravar o  
4 limitar el dominio sobre los bienes de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto  
5 en el artículo doce de la Ley de Compañías. h) Autorizar al Presidente y  
6 Gerente General todo acto o contrato que supere los diez mil dólares de los  
7 Estados Unidos de América. i) Autorizar a los representantes legales para  
8 otorgar fianzas o garantías en representación de la empresa. Los  
9 representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para  
10 otorgar garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la  
11 Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea  
12 parte. j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales. k)  
13 Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones  
14 que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos o  
15 resoluciones de la misma Junta General.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**  
16 **JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias, se  
17 reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a  
18 la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los  
19 siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta  
20 de pérdidas y ganancias, los informes que les presentarán el Gerente General  
21 y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No  
22 podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas  
23 por los informes de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los  
24 beneficios sociales. c) Considerar otro asunto puntualizado en el orden del  
25 día.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las  
26 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el  
27 domicilio principal de la compañía. En la Junta Generales Extraordinarias no  
28 podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente

# Dra. Mariela Pozo Acosta

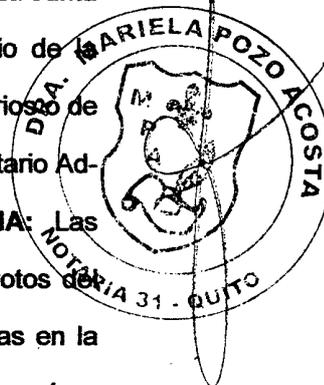
0000004



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la  
2 Ley de Compañías y el artículo décimo séptimo del presente estatuto.-  
3 **ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta  
4 General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la  
5 misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios de  
6 ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad-  
7 hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- MAYORIA:** Las  
8 decisiones de la Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de  
9 capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la  
10 Ley y en los estatutos. Los Votos en blanco y las abstenciones se sumarán a  
11 la mayoría.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas  
12 Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o  
13 el Gerente General de la compañía. En caso de urgencia podrán ser  
14 convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo  
15 menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en  
16 cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la  
17 convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que  
18 se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la  
19 convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se  
20 estará a los dispuestos en el artículo doscientos trece de la Ley de  
21 Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada  
22 por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio  
23 principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado  
24 para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo séptimo  
25 del presente estatuto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse  
26 además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigida a aquellos  
27 accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicando a la  
28 compañía sus respectivas direcciones. Los Comisarios serán especial e



1 individualmente convocados por nota escrita, además, de la mención  
2 correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la  
3 convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DE**  
4 **INSTALACIÓN:** a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar  
5 en primera convocatoria, sino está representada por los concurrentes a ella  
6 por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta no pudiere  
7 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una  
8 segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la  
9 fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán  
10 en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se  
11 expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no  
12 podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta  
13 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
14 disminución del capital, la transformación, la fusión, o disolución de la  
15 compañía y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo  
16 dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de  
17 una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**  
18 **SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los  
19 artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente  
20 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional,  
21 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital  
22 pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.  
23 Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los  
24 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el  
25 caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen  
26 deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO**  
27 **OCTAVO.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas  
28 móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración

# Dra. Mariela Pozo Acosta

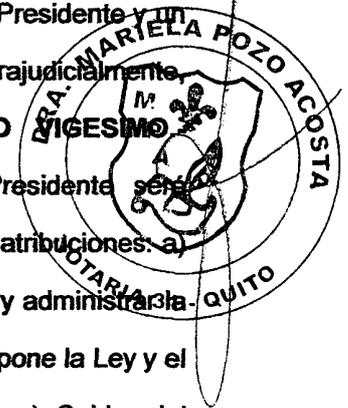
0000005



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- **CAPITULO**  
2 **CUARTO.- DE LA ADMINITRACION Y REPRESENTACION DE LA**  
3 **COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ADMINISTRACION Y**  
4 **REPRESENTACION.-** La compañía será administrada por un Presidente y un  
5 Gerente General, quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente,  
6 pudiendo actuar conjunta o individualmente.- **ARTICULO VIGESIMO**  
7 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será  
8 elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)  
9 Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrarla  
10 compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y el  
11 presente estatuto. b) Convocar y presidir la Junta General. c) Cuidar del  
12 cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la  
13 marcha de la compañía. d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia  
14 o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta General  
15 designe un nuevo Gerente General. e) Supervigilar la gestión y más funciones  
16 de la compañía. f) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas  
17 las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes  
18 estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. g) Firmar  
19 junto con el Gerente General los títulos de acciones.- **ARTICULO VIGESIMO**  
20 **PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** El  
21 Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes  
22 deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y  
23 extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y  
24 limitaciones que le impone la Ley y el presente estatuto. b) Dirigir e intervenir  
25 en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos  
26 señalados en este estatuto. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar,  
27 aceptar y endosar letras de cambio u otros valores negociables, cheques u  
28 órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o



1 contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta  
2 General. e) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general; en todo acto  
3 o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de  
4 dominio o gravámenes sobre ellos, necesitará autorización de la Junta  
5 General. f) Conferir poderes. Para el caso de Poderes Generales necesitará  
6 autorización de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la  
7 compañía y dar por terminados sus contratos cuando fueren convenientes  
8 para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. h) Tener bajo  
9 su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la  
10 contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar como secretario de la Junta  
11 General y llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro  
12 talonario de acciones. j) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o  
13 definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. k)  
14 Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. l) Presentar anualmente  
15 a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo  
16 cuentas, balances y más documentos pertinentes. m) En general, tendrá todas  
17 las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la  
18 compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los  
19 administradores y que este estatuto no haya otorgado a otro funcionario u  
20 organismo.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES**  
21 **COMUNES:** El Presidente, Gerente General y los Comisarios de la compañía  
22 podrán o no ser accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de  
23 CUATRO años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser  
24 debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser  
25 reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.- **CAPITULO QUINTO.- DEL**  
26 **EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION, Y**  
27 **LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO**  
28 **ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía se contará desde el

# Dra. Mariela Pozo Acosta

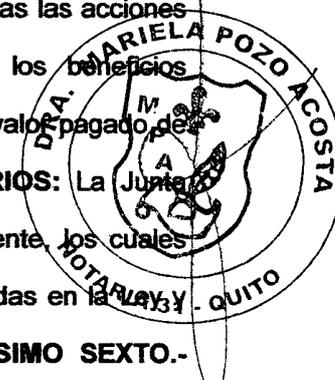
0000006



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO**  
2 **VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación  
3 del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la  
4 Junta General de acuerdo a lo dispuesto en la Ley. Como todas las acciones  
5 de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios  
6 repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de  
7 sus acciones.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMISARIOS:** La Junta  
8 General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales  
9 tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y  
10 aquellos que le rige la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**  
11 **LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no  
12 habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo  
13 sustituya, asumirá las funciones de liquidador, más, de haber oposición a ello,  
14 la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándose  
15 las facultades de que se hallan investidos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
16 **SÉPTIMO.- NORMAS QUE SE INCORPORAN:** Se tendrá por incorporadas al  
17 presente estatuto todas las disposiciones que en relación con las Compañías  
18 Anónimas constan en la Ley de Compañías y otros cuerpos legales. Los  
19 Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio  
20 de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los  
21 competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por  
22 consiguiente no son susceptibles de negociación. La Reforma del Estatuto,  
23 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de  
24 Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe  
25 favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La Compañía en todo  
26 lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley  
27 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus  
28 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los



1 organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de  
 2 la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad,  
 3 higiene, medio ambiente u otros esta establecidos por otros Organismos,  
 4 deberán en forma previa cumplirlas. Se entenderán incorporadas a este  
 5 contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y al Código de  
 6 Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el Estatuto.-  
 7 **CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- ARTICULO**  
 8 **VIGESIMO OCTAVO.- DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** Las acciones  
 9 que representan el capital han sido suscritas íntegramente y pagadas en un  
 10 veinticinco por ciento, en la forma que consta en el siguiente cuadro:\*\*\*\*\*

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
JUANA EDRAI IZURIETA VILLAVICENCIO	US.\$ 268,00	US.\$ 67,00	268	33,5 %
JUAN SAMANIEGO IZURIETA	US.\$ 266,00	US.\$ 66,50	266	33,25 %
LUIS MARCHAN MUÑOZ	US.\$ 266,00	US.\$ 66,50	266	33,25%
TOTAL	US.\$ 800,00	US.\$ 200,00	800	100 %

20 **CAPITULO SÉPTIMO.- DECLARACIONES ESPECIALES:** Autorizamos al  
 21 Abogado Iván Ordoñez, o a la persona designada por este, para que lleven a  
 22 cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal  
 23 constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro  
 24 Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley este obligada a  
 25 pertenecer, de la misma manera, y para que convoque a la Junta General  
 26 Extraordinaria de accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y  
 27 aprobar las gestiones y gastos realizados en la constitución de ésta  
 28 compañía, así como designar a los administradores de la compañía.- Sírvase



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

0000007

NÚMERO DE TRÁMITE: 7558289  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1716132772 RON LARCO PABLO SANTIAGO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/10/2013



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y DE CARGA DE COMBUSTIBLE FUELING S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7558289

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/10/2014 8:44:25

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELL SANTACRU ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: UF31MG a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

0000008  


**RESOLUCIÓN No. 004-CJ-021-2014-ANT**  
**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE**  
**TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO**

**Que**, mediante ingreso No. 3314 de 30 de octubre de 2013, la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada **"COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO Y DE CARGA DE COMBUSTIBLE FUELING S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

**Que**, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **"COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO Y DE CARGA DE COMBUSTIBLE FUELING S.A."** con domicilio en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº CÉDULA
1	JUANA CÉFORA EDRAÍ IZURIETA VILLAVICENCIO	170585201-8
2	JUAN CARLOS SAMANIEGO IZURIETA	160049055-9
3	LUIS FERNANDO MARCHÁN MUÑOZ	180341271-5

**Que**, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social."

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito."

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."



Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.”

“Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.”

“Art.- La vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.”

**Que**, la Dirección Provincial de Sucumbíos mediante Memorando No. ANT-UASU-2014-0088 de 23 de enero de 2014, e Informe Técnico favorable No. 001-DT-UAPTS-021-2014-ANT de 22 de enero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **“COMPañIA DE TRANSPORTE PESADO Y DE CARGA DE COMBUSTIBLE FUELING S.A.”**;

**Que**, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DAJ-2014-1007 de 08 de abril de 2014, e Informe No. 016-DAJ-021-CJ-2014-ANT de 04 de abril de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **“COMPañIA DE TRANSPORTE PESADO Y DE CARGA DE COMBUSTIBLE FUELING S.A.”** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal; y,

**Que**, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: “Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica”;

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **“COMPañIA DE TRANSPORTE PESADO Y DE CARGA DE COMBUSTIBLE FUELING S.A.”** con domicilio en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están



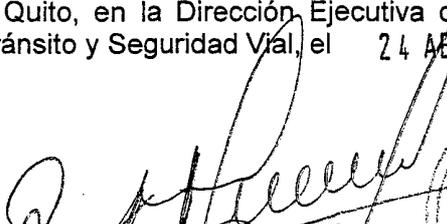
RESOLUCIÓN No. 004-CJ-021-2014-ANT

COMPañIA DE TRANSPORTE PESADO Y DE CARGA DE COMBUSTIBLE FUELING S.A.”

condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

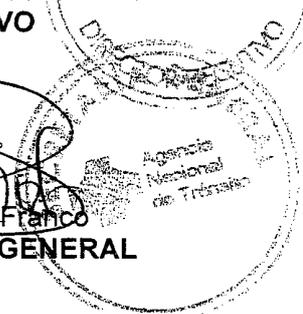
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 24 ABR 2014

  
Ab. Héctor Solórzano Camacho  
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:

  
Ab. Walter Andrés Jiménez Franco  
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Elaborado por: Felipe Vaca Neacato



Quito, 04 de JUNIO del 2014

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACION

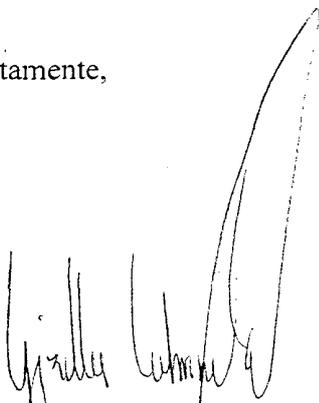
Certificamos que he recibido en la Cuenta de Integración de Capital a nombre de La Compañía en formación la cual se denomina "**COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO Y DE CARGA DE COMBUSTIBLE FUELING S.A.**" por un valor de \$. 200.00 (DOSCIENTOS con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación se detalla.

NOMBRES	CI	VALOR
Izurieta Villavicencio Juana Cefora Idrai	1705852018	USD. 67.00
Marchan Muñoz Luis Fernando	1803412715	USD.66.50
Samaniego Izurieta Juan Carlos	1600490559	USD.66.50
	<b>TOTAL</b>	<b>USD.200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto en la cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de Constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital, será reintegrado a (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,



Sra. Gizella Cabrera  
Jefe de Agencia Alameda

*Gizella Cabrera Espinosa*  
 **BANCO DE GUAYAQUIL**  
M U L T I B A N C O  
**AGENCIA ALAMEDA**

# INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 6 Acta 6

En Ulba Provincia de Cungura huei  
 hoy día primera de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve  
 El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE:** Carlos Alfredo Samaniego   
Santiago nacido en Suiza Macas el 25 de Julio de 1956 de nacionalidad ecuatoriana de profesión estudiante  
 con Cédula N° 14-001264219 domiciliado en Ulba de estado anterior soltero hijo de Manuel Samaniego y de Olímpica Santiago  
**NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:** Juana Cefora E Izurieta Villavicencio   
 nacida en Ulba Baños el 21 de Octubre de 1958 de nacionalidad ecuatoriana de profesión estudiante  
 con Cédula N° 17-058520118 domiciliada en Ulba de estado anterior soltera hija de Francisco Izurieta y de María Barcila Villavicencio  
**LUGAR DEL MATRIMONIO:** Ulba **FECHA:** Diciembre 1 1979  
 En este matrimonio legitimaron a sus hijos comun llamados .....

Certificado Bien  
 Copia Integ  
 Matrimonio  
 Copia Integ  
 Matrimonio

### OBSERVACIONES :

FIRMAS

*[Handwritten signatures]*



fecha ..... cuya copia  
 hiva ..... de 19 .....

f.) .....  
 Jefe de Oficina

daró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del  
 ..... con fecha  
 ..... cuya copia se archiva.  
 ..... de ..... de 19.....

f.) .....  
 Jefe de Oficina

Razón: Mediante acta celebrada ante la Notaria Octava del Canton Ambato, con fecha 03 de Abril del 2013, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL, entre: CARLOS ALFREDO SAMANIEGO SANTIAGO con JUANA CEFORA E IZURIETA VILLAVICENCIO del año: 1979, Tomo: 01, Pag: 06, Act: 06, Cuya copia se archiva en la parroquia Ulba del cantón Baños, archivado con el N° 13 02- ADC. TICKET N° 223211. Baños de Agua Santa. 06 de Mayo del 2013.

*[Signature]*  
 ING. MARCO BARRIONUEVO  
 JEFE REGISTRO CIVIL BAÑOS

31/07/2013

1979 / 3 / 4  
Ene  Feb  Mar

**CERTIFICADO**

Que es fiel copia que se contiene de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Certificación, que reposa en el archivo.

Físico  Electrónico

DIRECCIÓN NACIONAL   
DIRECCIÓN REGIONAL   
JEFATURA CANTONAL   
JEFATURA DE AREA

*[Handwritten signature]*  
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

0000011

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E3993/2222  
 CASADO CARLOS ALFREDO SAMANIEGO  
 SECUNDARIA QUENAGER DOMESTICOS  
 FRANCISCO IZURIETA  
 MARIA TERCELA VILLAVICENCIO  
 CUBAID 09/04/2008  
 09/04/2008  
 REN 0411338  
 TUP

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y DESIGNACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170585201-8  
 IZURIETA VILLAVICENCIO JUANA CEFORA EDRAI  
 TUNGURAHUA/BAÑOS/ULBA  
 21 OCTUBRE 1958  
 TUNGURAHUA/BAÑOS  
 BAÑOS

NOTARIA 3178

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNEI

**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**001**  
 001 - 0290 1705852018  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
 IZURIETA VILLAVICENCIO JUANA CEFORA  
 EDRAI

TUNGURAHUA	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	ULBA	
BAÑOS		1
CANTON	PARRQUIA	ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

V444474444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MARCHAN LUIS FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MUÑOZ LUISA SUSANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2013-05-31

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-05-31

MERCHAN MUÑOZ LUIS FERNANDO

PETROAMAZONAS TRANS COIV

000571184

DIR. GENERAL

FRASE DE CESTILLADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

180341271-5

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES: MARCHAN MUÑOZ LUIS FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA

CIUDAD: QUITO

CANTÓN: SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO: 1990-09-20

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

MYRIAN CECILIA SAMANIEGO IZURIETA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008

008 - 0119

1803412715

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MARCHAN MUÑOZ LUIS FERNANDO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

LA MAGDALENA

PARROQUIA

ZONA

2

3

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

N. 160049055-9

CEDULA  
CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES  
SABANIEGO ZURBETA  
JUAN CARLOS

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
TAMAYO  
BAJOS

FECHA DE EMISION  
1983-03-12

NACIONALIDAD  
ECUATORIANA

SEXO  
M

ESTADO CIVIL  
CASADO

CONYUGE  
FANNY ESTHER  
FLORES CHANDI




INSTRUCCION  
BACHILLERATO

PROFESION/OCCUPACION  
EMPLEADO PRIVADO

FECHA (22)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
SABANIEGO CARLOS ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
ZURBETA JOHANA CEFORA

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
TAMAYO  
2012-10-24

FECHA DE EXPIRACION  
2022-10-24

NOTARIA 31 - QUITO

COACOSTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CORREO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES REGIONALES 17 FEB 2014

003

003 - 0007

1600490559

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

SABANIEGO ZURBETA JUAN CARLOS

TURQUENESIA

PROFESION

BAJOS

CIRCUSCRIPCION

ULSA

CONDICION

PERIODO

2014

COMISION DE LA JUNTA



# Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 señor Notario agregar las cláusulas de estilo necesarias para la plena validez  
2 de esta escritura.- (firmado) Abogado Iván Ordoñez, con matrícula  
3 profesional número diecisiete guion dos mi doce guion dos nueve ocho, del  
4 Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- HASTA AQUÍ EL  
5 CONTENIDO DE LA MINUTA; acto mediante el cual las partes declaran libre  
6 y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública  
7 con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el  
8 Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para  
9 constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo  
10 cual doy fe.-

11

12

13   
SRA. JUANA CEFORA EDRAI IZURIETA VILLAVICENCIO

14 c.c. 170585201-8

15

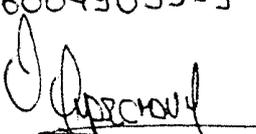
16

17   
SR. JUAN CARLOS SAMANIEGO IZURIETA

18 c.c. 160049055-9

19

20

21   
SR. LUIS FERNANDO MARCHAN MUÑOZ

22 c.c. 130371271-5.

23

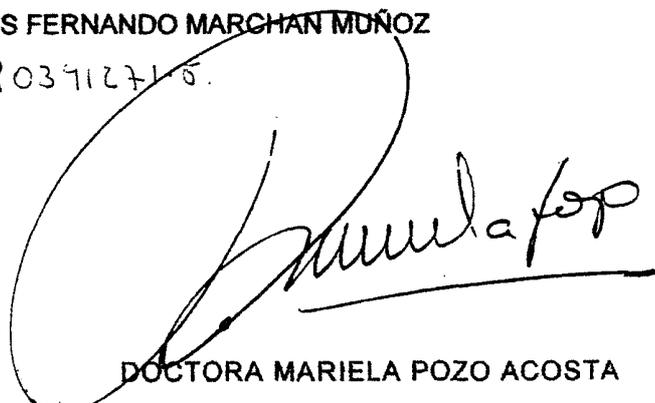
24

25

26

27

28

  
DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

0000013

SE OTORGO ANTE MI, DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA, COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y DE CARGA DE COMBUSTIBLE FUELING S.A., QUE OTORGAN, JUANA CEFORA EDRAI IZURIETA VILLAVICENCIO Y OTROS, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A 04 DE JUNIO DEL 2014.-



LA NOTARIA  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA  
DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO

*Mariela Pozo Acosta*



DRA. MARIELA POZO ACOSTA



DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

0000014

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBIOS.-** Certifica que bajo el No.15, Folio No. 22vta 23 Tomo Primero del veintitrés de junio del dos mil catorce. Queda inscrita la Presente escritura pública de: Constitución de la Compañía de TRANSPORTE PESADO Y DE CARGA DE COMBUSTIBLE FUELING S. A., Celebrada entre: JUANA CEFORA EDRAI IZURIETA VILLAVICENCIO, JUAN CARLOS SAMANIEGO IZURIETA Y LUIS FERNANDO MARCHA MUÑOZ. Queda en el registro correspondiente.-

Shushufindi, 23 de Junio del 2.014

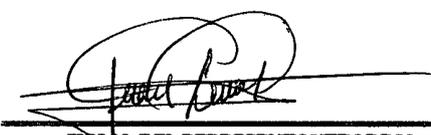


**DRA. SARA MAGDALENA SERRANO ORTEGA**  
**LA REGISTRADORA**



38994

0000015

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y DE CARGA DE COMBUSTIBLE FUELING S.A.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ecuatoriana
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		FUELING S.A.	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> Sucumbios	<b>CANTÓN:</b> Shushufindi	<b>CIUDAD:</b> Shushufindi	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> Sucumbios	<b>CANTÓN:</b> Shushufindi	<b>CIUDAD:</b> Shushufindi	
<b>PARROQUIA:</b> Shushufindi	<b>BARRIO:</b> El Refugio	<b>CIUDADELA:</b> Dinamarca	
<b>CALLE:</b> Italia	<b>NÚMERO:</b> SIN	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> Dinamarca	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b>	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 062840611	<b>TELÉFONO 2:</b>	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> transfueling@gmail.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b> mimisamizu@hotmail.com	
<b>CELULAR:</b> 0992540855	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b>			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> Juan Carlos Samaniego Izurieta			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 160049055-9			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.			
 <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>		 Superintendencia de Compañías 25 SET. 2014 Rocio M. Oquino Registro de Sociedades	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			

Factura No. 115-001-001399995  
 Autorización SRI: 1114456767  
 Fecha de autorización: 19/03/2014  
 Válida hasta: 18/03/2015  
 Fecha de Emisión: 07/08/2014

No. de Control: 4973704-14  
 Valor a pagar: 144.29  
 Fecha de Vencimiento: INMEDIATO

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 49737-1 CARRASCO RAMIREZ JOSE RAMIRO  
 Código Único Eléctrico Nacional: 2000049737 Cédula / R.U.C.: 1500667629 Código Postal:  
 Dirección servicio: ITALIA ESO DINAMARCA EL REFUGIO  
 Plan/Geocódigo: 18 03-42-033-1160 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 07/08/2014 1  
 Provincia - Cantón - Parroquia: SUCUMBOS - SHUSHUFINDI - SHUSHUFINDI CAB CANT  
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 007080908-CE1-AM Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00  
 Desde: 08/07/2014 Hasta: 04/08/2014 Días Facturados: 27 Tipo consumo: Leído  
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Energía	22140.00	11718.00	4271 kWh		22.34

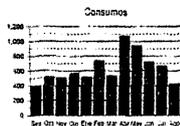
VALOR CONSUMO:  
 COMERCIALIZACION  
 SUBSIDIO SOLIDARIO  
 (I.V.A. 10%)  
 ALUMBRADO PUBLICO  
 SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE)  
 SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP)  
 TOTAL SE Y AP (1):



El valor de su abono por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
SALDO ANTERIOR (1 FACTURAS)	89.60
INTERESES ACUMULADOS	0.30
<b>TOTAL VALORES PENDIENTES (2):</b>	<b>89.90</b>



SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEI EP



Comandante en Jefe  
 General en Jefe  
 Coronel en Jefe  
 Mayor en Jefe  
 Teniente Coronel en Jefe  
 Capitán en Jefe  
 Comandante en Jefe  
 Mayor en Jefe  
 Teniente Coronel en Jefe  
 Capitán en Jefe

Factura No. 115-001-001399995 SUMINISTRO: 49737-1  
 Autorización SRI: 1114456767 CARRASCO RAMIREZ JOSE RAMIRO  
 Fecha de autorizac: 19/03/2014  
 Válida hasta: 18/03/2015 No. de Control: 4973704-14  
 Valor a pagar: 144.29

COPIA - EMISOR

Factura No. 115-001-001399995  
 Autorización SRI: 1114456767  
 Fecha de autorización: 19/03/2014  
 Válida hasta: 18/03/2015  
 Fecha de Emisión: 07/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 49737-1 Cédula / R.U.C.: 1500667629  
 CARRASCO RAMIREZ JOSE RAMIRO  
 No. de Control: 4973704-14  
 Dirección servicio: ITALIA ESQ DINAMARCA EL REFUGIO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		1.78

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	52.59
Valores Pendientes (2):	89.90
Recaudación Terceros (3):	1.70
<b>TOTAL (1 + 2 + 3):</b>	<b>144.29</b>

Pagar hasta: INMEDIATO

SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

2 de 2 Original: Cliente

2 de 2

TALÓN DE CAJA NO DESPRENDER



RAZON DE ACUERDO CON EL NUMERAL CINCO  
DEL ARTICULO DIECISIETE DE LA LEY NOTARIAL  
DOY FE QUE LA COPIA(S) QUE ANTECEDE(N)  
CONSTANTE(S) DE..... FOLIA(S) ÚTIL (ES)  
ES (SON) IGUAL(ES) AL DOCUMENTO PRESENTADO  
ANTE LA NOTARIA TRIGESIMO PRIMERA DEL CANTÓN  
QUITO,.....  
LA NOTARIA  
*Mariela Pozo Acosta*  
Dra. Mariela Pozo Acosta  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

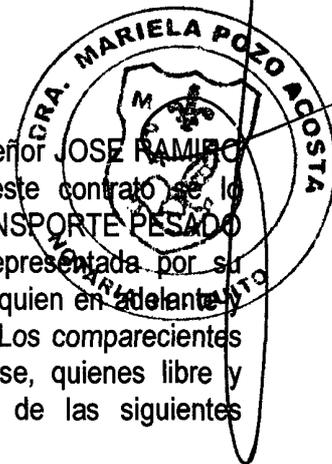


0000017

Shushufindi, a 23 de junio del 2014

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el señor JOSE RAMIRO CARRASCO RAMIREZ, a quien en adelante y para efectos de este contrato se lo denominara EL ARRENDADOR; y por otra parte, la compañía DE TRANSPORTE PESADO Y DE CARGA DE COMBUSTIBLE FUELING S.A., debidamente representada por su Gerente General, el señor JUAN CARLOS SAMANIEGO IZURIETA, a quien en adelante y para efectos de este contrato se lo denominara EL ARRENDATARIO. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas.



**PRIMERA.- ANTECEDENTES.-** El ARRENDADOR es propietario de un local, ubicado EN LA CALLE ITALIA ESQUINA, Y DINAMARCA, SECTOR EL REFUGIO, situado en la parroquia SHUSHUFINDI, Cantón SHUSHUFINDI, Provincia de SUCUMBIOS.

**SEGUNDA.- ARRENDAMIENTO.-** Con este antecedente el ARRENDADOR da en arrendamiento a favor del ARRENDATARIO, el local comercial antes descrito, materia de arrendamiento, el cual cuenta con los servicios de agua potable, luz eléctrica, con sus respectivos medidores y canalización.-

**TERCERA.- DEL PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato, se fija en un año, a contarse desde el uno (01) de julio de dos mil catorce (2014), que podrá ser terminado, de común acuerdo y a anunciando la terminación del mismo con noventa días de anticipación por lo menos, de igual forma podrá renovarse de acuerdo con la voluntad de las partes.-

**CUARTA.- DEL PRECIO.-** El canon de arrendamiento se fija en la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES, mensuales, en el caso que se renovara, se fijará de común acuerdo entre los contratantes en base al porcentaje establecido por el INEN, respecto a esta materia. Los pagos serán cancelados por el arrendatario al arrendador, dentro de los cinco primeros días de cada mes, contados del 01 de julio del 2014; ninguno de éstos podrán ser diferidos por ningún motivo.

**QUINTA.- DEL USO.-** El arrendamiento comprende la ocupación del inmueble descrito en líneas precedentes, comprometiéndose la arrendataria a pagar en forma oportuna los consumos de agua potable y de energía eléctrica.

**SEXTA.- DE LAS PROHIBICIONES.-** La arrendataria recibe el local en buenas condiciones, no podrá dedicar el inmueble a actos reñidos por la moral y la ley, ni efectuar construcciones u obras de clase alguna, sin el consentimiento expreso y por escrito del ARRENDADOR.-

**SÉPTIMA.- DEL COMPROMISO.-** El ARRENDATARIO se compromete devolver el local en las mismas condiciones, cumplido que sea el plazo de este contrato o sus renovaciones.

**OCTAVA.- DEL ACUERDO.-** Los contratantes acuerdan incorporar a este contrato las disposiciones legales que rigen esta materia, obligándose a pagar por partes iguales los impuestos y gastos correspondientes a la legalización de este instrumento.

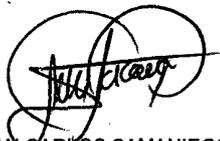
**NOVENA.- DE LA INVOLABILIDAD.-** Las partes contratantes aceptan las cláusulas que preceden a las que confieren un valor inviolables y para casos de juicio renuncian domicilio y se sujetan a los jueces competentes de la ciudad de Shushufindi y al trámite verbal sumario.-

Las partes aceptan todas y cada una de las cláusulas precedentes, y se autorizan para solicitar la inscripción en el juzgado de inquilinato correspondiente, de ser necesario, y para constancia de ello firman por duplicado, en la fecha y lugar antes indicados.



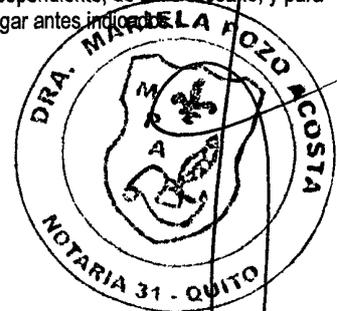
JOSE RAMIRO CARRASCO RAMIREZ

c.c. 1500667629



JUAN CARLOS SAMANIEGO IZURIETA

c.c. 160049055-9



# Drá. Mariela Pozo Acosta

0000019



REPÚBLICA DEL ECUADOR



## ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE del dos mil catorce, ante mí, doctora MARIELA POZO ACOSTA, Notaria Trigésima Primera del cantón Quito; en aplicación a lo dispuesto en el artículo dieciocho numeral nueve de la Ley Notarial, comparecen, los señores: JOSE RAMIRO CARRASCO RAMIREZ, con cédula de ciudadanía N° 150066762-9, Y JUAN CARLOS SAMANIEGO IZURIETA, con cédula de ciudadanía N° 160049055-9.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, con domicilio en este cantón Quito, capaces para contraer derechos y obligaciones, bien instruidos por mí, sobre el objeto y resultados del reconocimiento de firma, juramentados que fueron en legal y debida forma y advertidos de las penas de perjurio, dicen y manifiestan: "Que las firmas y rubricas impresas en EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que antecede, son las suyas propias, las mismas que las utilizan en todos sus actos, tanto públicos como privados.- Leída que les fue en su integridad la presente acta por mí la Notaria, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en el contenido de la misma y para constancia de ello firman conmigo, de todo lo cual doy fe.- J.P.

Dra. Mariela Pozo Acosta Dra. Mariela Pozo Acosta Dra. Mariela Pozo Acosta Dra. Mariela Pozo Acosta

SR. JOSE RAMIRO CARRASCO RAMIREZ  
C.C. 150066762-9

SR. JUAN CARLOS SAMANIEGO IZURIETA  
C.C. 160049055-9



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA  
DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO



DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO



**CÉDULA** 1500667629

**CUIDA D. N. R.**  
**APellidos y Nombres**  
 CARRASCO RAMIREZ  
 JOSE RAMIRO

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
 BOLIVAR  
 SAN MIGUEL  
 BOLIVAR

**FECHA DE DOCUMENTO** 1990-10-05  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA  
**SEXO** M  
**ESTADO CIVIL** Casado  
**RUTH NOEMI**  
**CRUZ SANCHEZ**




**INSTRUCCIÓN** BACHILLERATO  
**PROFESIÓN / OCUPACIÓN** EMPLEADO

**APellidos y Nombres del Padre** CARRASCO SEGUNDO ISIDRO

**APellidos y Nombres de la Madre** RAMIREZ DE FILIA BEATRIZ

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
 LAGO AGRIO  
 2012-01-12

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
 2022-01-12

V4933V4222



**0000020**

*[Signature]*

**DIRECCIÓN GENERAL**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**008**  
**008 - 0035**  
**1500667629**

**NÚMERO DE CERTIFICADO**  
**CARRASCO RAMIREZ JOSE RAMIRO**

**SUCUMBIO**  
 PROVINCIA SHUSHUFINDI  
 CANTÓN

**CIRCUNSCRIPCIÓN**  
 SHUSHUFINDI  
 CENTRAL  
 PARROQUIA

**ZONA**  
 0

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



